E

n el documento técnico intitulado “[Justificación del proyecto de decreto por medio del cual se modifican parcialmente los decretos 1851 y 3022 de 2013](http://www.urf.gov.co/portal/page/portal/URF/ProyectoDecretos)”, se afirma: “(…) Debido a lo anterior, se ha evidenciado que la aplicación de la NIIF 9, contenida en el anexo del Decreto 2784, implicaría un cambio relevante en la forma en que serían clasificadas las inversiones que se mantienen en el portafolio de las entidades especialmente en el reconocimiento de la valoración y contabilización de instrumentos de deuda, generando impactos considerables en la gestión de inversiones de las entidades y de manera agregada sobre el mercado de valores”.

Varias preguntas:

¿Hasta ahora se dieron cuenta que hay impactos por la aplicación de los IFRS?, ¿primero regularon y luego se pusieron a estudiar?, ¿No habían anunciado en el decreto 4946 de 2011 que primero iban a analizar los impactos y la eficacia de los estándares para luego si expedir la regulación?, ¿Por qué adoptar los estándares y ahora hacer excepciones?,¿Les quedó mal hecho el estudio de impactos?, ¿Por qué hicieron las cosas al revés?, ¿Por qué someten a las entidades a esta inseguridad jurídica?, ¿Quién va asumir los costos que generan estos cambios en las reglas del juego?, ¿Cuándo van a expedir el próximo decreto con más excepciones a los estándares internacionales?, Invocando la coordinación institucional también van a presionar para que el regulador en materia de contabilidad pública haga lo mismo?.

En el documento técnico también se afirma: “El 20 de diciembre de 2013, se expidió el Decreto 2973, “por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en relación con el régimen de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establece la reserva de insuficiencia de activos, la cual debe tener un tratamiento contable particular que difiere de lo establecido en la NIIF 4. (…) Dicha aplicación de esta parte de la norma internacional, genera que las entidades se encuentren en una incertidumbre al tener que cumplir la prueba de adecuación de pasivos que implica reconocer sin ninguna transición un ajuste en las reservas, en contravía con lo establecido en el Decreto 2973 de 2013 y la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera…”

Parece que el Gobierno no se ha dado cuenta que muchos tratamientos establecidos en los IFRS no se encuentran alineados con la regulación local, y si este es el argumento para realizar excepciones, entonces tendrán que hacer varias, por ejemplo: la NIC-26 determina un tratamiento contable para las pensiones diferente al definido en el decreto 4565 de 2013, ¿Esto no amerita una excepción?, o hagamos excepciones a la NIC-17 debido a que los criterios para la clasificación de los arrendamientos van en contra de lo establecido en la ley 223 de 1995, o mejor aún, ¿Por qué no hacer excepciones a todos los IFRS debido a que van en contra de los decretos 2649 y 2650 de 1993? ¡Seamos serios por favor!

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*